

RESOLUCIÓN No. 01096

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 del 2010, las Resoluciones 3956 y 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **AURA MARIA BONILLA MOJICA** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.349.742 de Boavita (Boyacá), en calidad de representante legal de la sociedad **CROMOLUJOS LTDA.**, identificada con el **NIT 830.030.122-1**, ubicada en la Calle 37 B sur No. 68 I – 70 de la localidad de Kennedy, de ésta ciudad, presento mediante radicado No. **2014ER005477 del 14 de enero de 2014**, solicitud de permiso de vertimientos para los puntos de descarga identificados con las siguientes coordenadas:

- Punto 1: X 93284,76 - Y 101356,20
(Verificadas en SINUPOT –Secretaría Distrital de Planeación).

Que la señora **AURA MARIA BONILLA MOJICA** en calidad de representante legal de la sociedad **CROMOLUJOS LTDA.**, mediante el radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (Hoy artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015), para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica

RESOLUCIÓN No. 01096

3. Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá de 13 de enero de 2014.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble o la prueba idónea de la posesión o tenencia. N° 50S- 580803 de fecha 10 de enero de 2014.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, emitido por Curaduría Urbana No. 3.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de la Dirección Distrital de Tesorería No. 875475/462412 del 14 de enero de 2014, por un valor de seiscientos noventa mil trescientos nueve pesos (\$690.309.00), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicada en la Calle 37 B sur No.68 I – 70 de la localidad de Kennedy de ésta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza la sociedad **CROMOLUJOS LTDA.**, identificada con el **NIT 830.030.122-1**, representada legalmente por la señora **AURA MARIA BONILLA MOJICA** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.349.742.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos

RESOLUCIÓN No. 01096

para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 01037 del 13 de febrero de 2014**, presentado por la señora **AURA MARIA BONILLA MOJICA** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.349.742 de Boavita (Boyacá), en calidad de representante legal de la sociedad **CROMOLUJOS LTDA.**, identificada con el **NIT 830.030.122-1**, para el predio ubicado en la Calle 37 B sur No.68 I – 70 de la localidad de Kennedy, de ésta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 03 de marzo de 2014, a la señora **AURA MARIA BONILLA MOJICA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.349.742, en calidad de representante legal de la sociedad **CROMOLUJOS LTDA.**, identificada con el **NIT 830.030.122-1** quedando ejecutoriado el día 04 de marzo de 2014.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 29 de abril de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 17 de marzo de 2014, a la sociedad denominada **CROMOLUJOS LTDA.**, identificada con el **NIT 830.030.122-1**, predio ubicado en la Calle 37 B sur No.68 I – 70 de la localidad de Kennedy de ésta ciudad, con el fin de evaluar el radicado No. **2014ER005477 del 14 de enero de 2014**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 02439 del 26 de marzo de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 2830 del 28 de mayo de 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 17 de marzo de 2014, a la sociedad denominada **CROMOLUJOS LTDA.**, identificada con el **NIT 830.030.122-1**, predio ubicado en la Calle 37 B sur No.68 I – 70 de la localidad de Kennedy de ésta ciudad, con el fin de evaluar el radicado No. **2014ER005477 del 14 de enero de 2014**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 02439 del 26 de marzo de 2014**, en el cual se indicó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01096

“(…) 4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

2014ER005477 del 14/01/2014

Información Remitida

El usuario remite solicitud del permiso de vertimientos solicitada en el requerimiento 2013EE070612 del 14/06/2013. Donde la empresa CROMOLUJOS LTDA anexa la totalidad de la documentación requerida para dicho trámite.

Observaciones

La solicitud se evalúa en el aparte 4.1.3 del presente concepto, se concluye que el usuario cumple con los requisitos para la aprobación del permiso de vertimientos

2014ER005497 del 14/01/2014

Información Remitida

El usuario presento la solicitud de registro de vertimientos solicitada en el requerimiento 2013EE070612 DEL 14/06/2013.

Observaciones

La solicitud se evalúa en el aparte 4.1.5 del presente concepto, se concluye que cumple los requisitos para la aceptación del registro de vertimientos. Mediante el proceso Forest 2775094 se tramita el consecutivo de Registro de Vertimientos

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>Presenta Formulario de Solicitud firmado por el Representante Legal de la Compañía. Este está completamente diligenciado.</i>	SI
<i>Nombre, dirección e identificación del</i>	<i>Realiza solicitud a nombre de CROMOLUJOS LTDA con NIT 830030122-1, ubicada en el predio</i>	SI

RESOLUCIÓN No. 01096

<i>solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>identificado con nomenclatura urbana CALLE 37 B SUR No. 68 I – 70</i>	
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	--	N/A
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá dentro de las fechas estipuladas como requisito para el trámite ambiental, la información reportada corresponde a lo informado en el día de la visita.</i>	SI
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	--	N/A
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Expedidos por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, informa que los Titulares de Derecho Real de Dominio del predio son AURA MARIA BONILLA MOJICA</i>	SI
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>Indica que el vertimiento se genera del proceso de Galvanizado que es tratado en la PTAR de la Compañía.</i>	SI
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.</i>	SI
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>Indica que el vertimiento se genera del proceso de Desengrase, cromado y níquelado que es tratado en la PTAR de la Compañía.</i>	SI
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las</i>	<i>Presenta planos hidrosanitarios, indicando separación de aguas lluvias, domesticas e</i>	SI

RESOLUCIÓN No. 01096

descargas al cuerpo o al suelo.	industriales, ubicación de áreas, cajas de inspección y PTAR.	
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Red de alcantarillado	SI
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	0,034 (l/s)	SI
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	1 día/mes	SI
Tiempo de la descarga en horas por día	8 horas/día	SI
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Intermitente	SI
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	<p>Con base en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” que es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento CROMOLUJOS LTDA., tomada el día 6/12/2013 CUMPLE la normatividad en materia de vertimientos. (Se analiza en el numeral 4.1.4 del presente Concepto)</p> <p>El Laboratorio Responsable tanto del muestreo como de los análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, el informe anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo.</p>	SI



RESOLUCIÓN No. 01096

<p><i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i></p>	<p><i>Aporta la descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales así como la descripción y evaluación de riesgos, acciones preventivas y planes de contingencia de los procesos de desengrase, cromado y niquelado.</i></p> <p><i>Lo descrito en el documento, con respecto al tratamiento realizado al vertimiento industrial fue verificado en la visita técnica realizada.</i></p>	<p>SI</p>
<p><i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i></p>	<p><i>El usuario allega Concepto de uso de suelo emitido por la Curadora Urbana 3, informa que el uso de suelo es Industrial de bajo impacto. Con el fin de verificar si el uso de suelo es compatible con la actividad desarrollada se consultó la herramienta SINU POT corroborando que el predio es de uso comercial y de servicios.</i></p>	<p>SI</p>
<p><i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i></p>	<p><i>Recibo No. 875475 del 14/01/2014, por concepto de Evaluación de Permiso de Vertimientos, por valor de \$690.309</i></p>	<p>SI</p>

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

• **Datos metodológicos de la caracterización**

<p>Datos de la Caracterización</p>	<p>Origen de la caracterización</p>	<p>Monitoreo Usuario</p>
	<p>Fecha de la caracterización</p>	<p>Dec 6, 2013 2:00 PM</p>
	<p>Laboratorio responsable del muestreo</p>	<p>ANASCOL</p>
	<p>Laboratorio responsable del análisis</p>	<p>ANASCOL</p>
	<p>Horario del muestreo</p>	<p>10:15 AM a 12:15PM</p>
	<p>Duración del muestreo</p>	<p>2 horas</p>

RESOLUCIÓN No. 01096

	Intervalo de toma de muestra de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	1
	Reporte del origen de la descarga	Caja Externa
	Tipo de descarga	Agua Residual Domestica ARD
	Tiempo de descarga (h/día)	8
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	1
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.007

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio Total	mg/l	0.0100	0,002	SI
Cianuro	mg/l	0.060	1	SI
Zinc Total	mg/l	0.0100	2	SI
Cobre Total	mg/l	ND	0,25	SI
Compuestos Fenólicos	mg/l	ND	0,2	SI
Cromo Hexavalente	mg/l	ND	0,5	SI
Cromo Total	mg/l	ND	1	SI



RESOLUCIÓN No. 01096

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<i>Hierro Total</i>	<i>mg/l</i>	<i>0.2</i>	<i>10</i>	SI
<i>Níquel Total</i>	<i>mg/l</i>	<i>0.0100</i>	<i>0,5</i>	SI
<i>Plata Total</i>	<i>mg/l</i>	<i>0.0100</i>	<i>0,5</i>	SI
<i>Plomo Total</i>	<i>mg/l</i>	<i>0.0340</i>	<i>0,1</i>	SI

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<i>DBO₅</i>	<i>mg/l</i>	<i>13</i>	<i>800</i>	SI
<i>DQO</i>	<i>mg/l</i>	<i>30.2</i>	<i>1.500</i>	SI
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/l</i>	<i>ND</i>	<i>100</i>	SI
<i>pH</i>	<i>Unidades</i>	<i>6.9-7.3</i>	<i>5,0 – 9,0</i>	SI
<i>Sólidos Sedimentables</i>	<i>mL/L</i>	<i>0.1</i>	<i>2</i>	SI
<i>Sólidos Suspendidos Totales</i>	<i>mg/l</i>	<i>40</i>	<i>600</i>	SI
<i>Temperatura</i>	<i>°C</i>	<i>17.3-18.1</i>	<i>30</i>	SI
<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	<i>mg/l</i>	<i>1.41</i>	<i>10</i>	SI

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
<i>Arsénico Total</i>	<i>0</i>	<i>Hierro Total</i>	<i>0.000001536</i>

RESOLUCIÓN No. 01096

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
<i>Cadmio Total</i>	<i>0.000000153</i>	<i>Mercurio Total</i>	<i>0</i>
<i>Cianuro</i>	<i>0.000000153</i>	<i>Molibdeno Total</i>	<i>0</i>
<i>Zinc Total</i>	<i>0</i>	<i>Níquel Total</i>	<i>0.000000384</i>
<i>Compuestos Fenólicos</i>	<i>0</i>	<i>Plomo Total</i>	<i>0.000000729</i>
<i>Cromo Total</i>	<i>0</i>	<i>Sólidos Suspendidos Totales</i>	<i>0.0003072</i>
<i>DBO₅</i>	<i>0.0000998</i>	<i>Sulfuros Totales</i>	<i>0</i>
<i>DQO</i>	<i>0.0002305</i>	<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	<i>0</i>

Con base en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimientos de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento CROMOLUJOS LTDA., tomada el día 6/12/2013 **CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos.

El Laboratorio Responsable tanto del muestreo como de los análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, el informe anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario CLOMOLUJOS LTDA., genera aguas residuales no domésticas en el proceso de desengrase, cromado y niquelado, las cuales son tratadas en la PTAR de la empresa mediante un sistema terciario consistente en operaciones de precipitación, resinas catiónicas</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 01096

y zeolitas, cuenta con caja de inspección externa, con facilidad para el aforo y toma de muestras; finalmente vertida a la red de alcantarillado de la ciudad. El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente **DM-05-2005-698**, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos y Registro de Vertimientos.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario mediante los radicados 2014ER005477 del 14/01/2014 y la del registro de vertimientos con 2014ER005497 del 14/01/2014 las cuales son evaluadas en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio ANASCOL., responsable del muestreo y análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, al establecimiento CROMOLUJOS LTDA con NIT 830030122-1, predio ubicado en la dirección CALLE 37 B SUR No. 68 I - 70 (CHIP AAA0041WDOE), para el punto de vertimiento previo al tratamiento al alcantarillado público del Calle 37 B sur en las coordenadas planas X=93284,76 y Y=101356,20, procedentes de las actividades de desengrase, cromado y niquelado de piezas metálicas reportadas en la solicitud, el cual debe garantizar el cumplimiento normativo, que para este tipo de descarga corresponde a la Resolución 3957 del 2009 o la norma que la modifique o la sustituya

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 VERTIMIENTOS

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante radicados 2014ER005477 del 14/01/2014, teniendo en cuenta las conclusiones del

RESOLUCIÓN No. 01096

presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1.1.

Por otra parte, se informa que desde el área técnica se proyectará el oficio de aceptación del Registro de Vertimientos mediante el proceso forest 2775094, estableciendo los requerimientos para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, aparte 6.1.2.

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde al área técnica:

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya*
- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
- *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*

- *Frecuencia: anual desde la fecha de expedición del acto administrativo de aprobación*

RESOLUCIÓN No. 01096

- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad*

- *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*

- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura de la muestra, Sólidos Sedimentables, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Boro, Cadmio, Cianuro, Zinc, Cobre, Cromo Total, Cromo hexavalente, Hierro, Níquel, Plata, Plomo, (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*

- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*

- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*

- *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010. (...)"*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 01096

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 01096

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente*

RESOLUCIÓN No. 01096

decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, conforme al

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01096

artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 2830 del 28 de mayo de 2014**, *“a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 02439 del 26 de marzo de 2014**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad, **CROMOLUJOS LTDA.**, identificada con **NIT. 830.030.122-1**.

Que la sociedad **CROMOLUJOS LTDA.**, presentó la solicitud de permiso de vertimientos a través del **Radicado 2014ER005477 del 14 de enero de 2014**, razón por la cual, el permiso de vertimiento se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral **4.1.4 del Concepto Técnico No. 02439 del 26 de marzo de 2014**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010 (Hoy Decreto 1076d de 2015), es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **CROMOLUJOS LTDA.**, identificada con **NIT. 830.030.122-1** para el predio ubicado en la Calle 37 B sur No.68 I – 70 de la localidad de Kennedy de ésta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 02439 del 26 de marzo de 2014**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3, del Decreto 1076 de 2015).

RESOLUCIÓN No. 01096

Que la sociedad **CROMOLUJOS LTDA.**, identificada con **NIT. 830.030.122-1**, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 (actual Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital y la Resolución No. 3956 de 2009, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 28 del Decreto 3930 de 2010 (actual artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015), dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto. “

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015 prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 así:

“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

RESOLUCIÓN No. 01096

1. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

2. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años.”

Que de acuerdo con lo anterior, la norma de calidad prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, se exigirá para las caracterizaciones futuras de conformidad con el régimen de transición antes indicado.

Que la sociedad **CROMOLUJOS LTDA.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en artículo 38 del Decreto 3930 de 2010 (actual artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015) y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **CROMOLUJOS LTDA.**, identificada con **NIT. 830.030.122-1**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 01096

Que finalmente el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **CROMOLUJOS LTDA.**, identificada con el **NIT 830.030.122-1**, representada legalmente por la señora **AURA MARIA BONILLA MOJICA** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.349.742, para el predio ubicado en la Calle 37 B sur No. 68 I – 70 de la localidad de Kennedy, de ésta ciudad en los siguientes puntos de descarga con coordenadas:

- Punto 1: X 93284,76 Y 101356,20
(Verificadas en SINUPOT –Secretaría Distrital de Planeación).

RESOLUCIÓN No. 01096

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **CROMOLUJOS LTDA.**, identificada con el **NIT 830.030.122-1**, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015).

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **CROMOLUJOS LTDA.**, identificada con el **NIT 830.030.122-1**, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
- *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*

RESOLUCIÓN No. 01096

- *Frecuencia: anual desde la fecha de expedición del acto administrativo de aprobación*
- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
- *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura de la muestra, Sólidos Sedimentables, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendedos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Boro, Cadmio, Cianuro, Zinc, Cobre, Cromo Total, Cromo hexavalente, Hierro, Níquel, Plata, Plomo, (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
- *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.*

RESOLUCIÓN No. 01096

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad denominada **CROMOLUJOS LTDA.**, identificada con **NIT 830.030.122-1**, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, (actual artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **AURA MARIA BONILLA MOJICA** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.349.742, en su calidad de representante legal de la sociedad **CROMOLUJOS LTDA.**, identificada con el **NIT 830.030.122-1**, y/o quien haga sus veces, en la Calle 37 B sur No.68 I – 70 de la localidad de Kennedy, de ésta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01096

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de julio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: DM-05-2001-515 (2 TOMOS)
PERSONA JURÍDICA: CROMOLUJOS LTDA
PREDIO: CALLE 37 B SUR NO.68 I – 70
RADICACIÓN: 2014ER005477 DEL 14 DE ENERO DE 2014
CONCEPTO TÉCNICO: NO. 02439 DEL 26 DE MARZO DE 2014
ELABORÓ: LIDA YHOLENI GONZÁLEZ GALEANO/ LAURA LIZETHE PEÑA RODRIGUEZ / JENNY ALEXANDRA HERNÁNDEZ ARIZA
REVISÓ: EDNA ROCÍO JAIMES ARIAS
ACTO: RESOLUCIÓN OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS (ACTUALIZACIÓN DECRETO 1076 DE 2015)
ASUNTO: PERMISO DE VERTIMIENTOS.
LOCALIDAD: KENNEDY
CUENCA: TUNJUELO.

REVISO: GERMAN AUGUSTO VINASCO
APROBÓ: MARIA FERNANDA AGUILAR

Elaboró:

Edna Rocio Jaimes Arias	C.C:	1032427306	T.P:	211968	CPS:	CONTRATO 376 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/06/2014
-------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Edna Rocio Jaimes Arias	C.C:	1032427306	T.P:	211968	CPS:	CONTRATO 376 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/06/2015
-------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C:	41651554	T.P:	36856	CPS:	CONTRATO 1191 DE 2014	FECHA EJECUCION:	1/07/2014
-----------------------------------	------	----------	------	-------	------	--------------------------	---------------------	-----------

German Augusto Vinasco Meneses	C.C:	14637979	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1157 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/07/2015
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	------------

SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C:	52116615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/07/2015
------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C:	79757869	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 911 DE 2014	FECHA EJECUCION:	6/10/2014
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01096

Jenny Carolina Acosta Rodriguez C.C: 52918872 T.P: N/A CPS: CONTRATO 954 DE 2015 FECHA EJECUCION: 27/07/2015

María Fernanda Aguilar Acevedo C.C: 37754744 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 22/07/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 27/07/2015